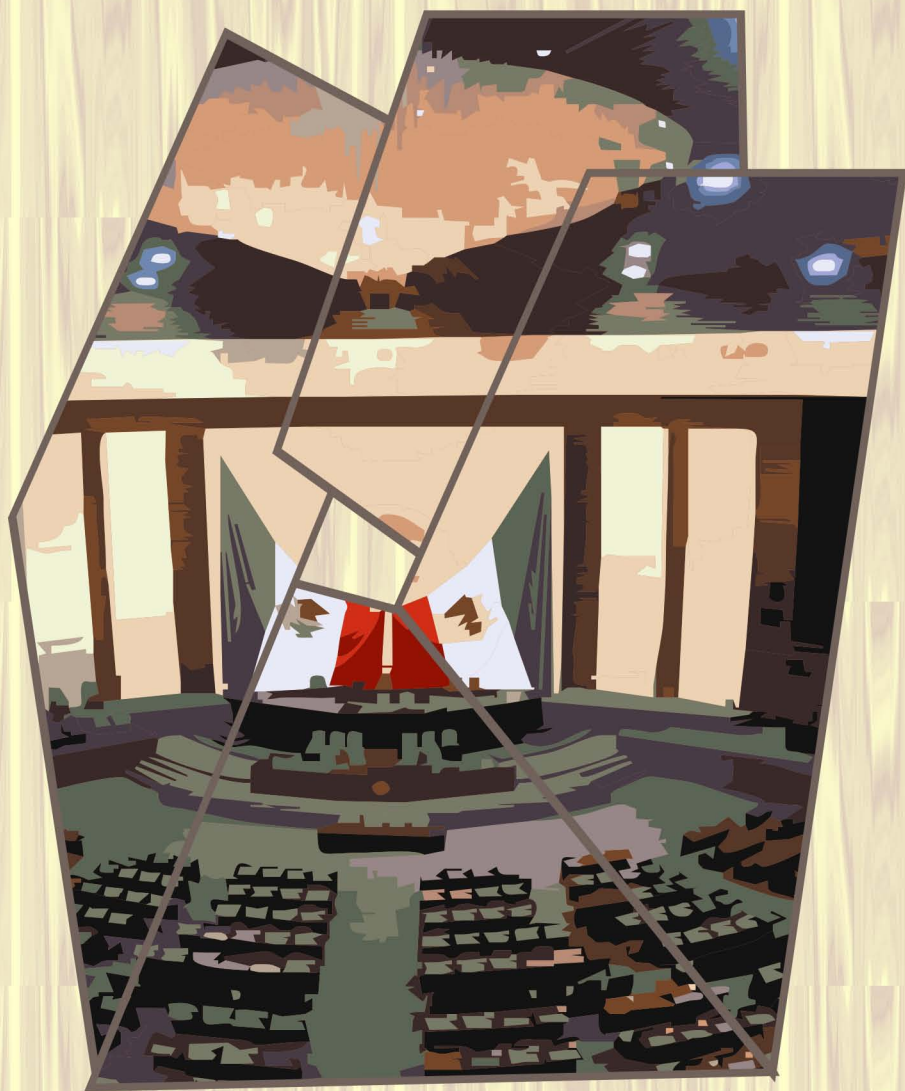


ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS CAMARAS DEL CONGRESO

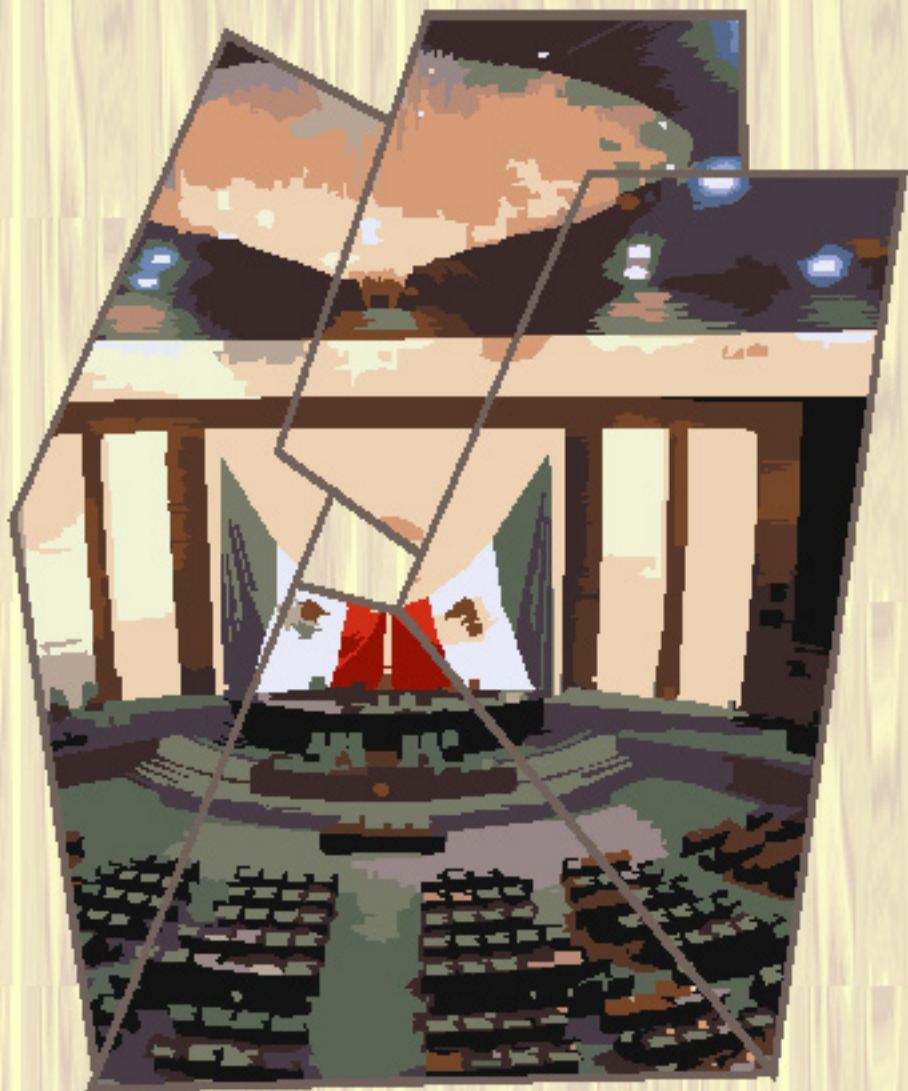


Serie Roja

Temas Parlamentarios

Octubre de 2006

ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS CAMARAS DEL CONGRESO



TEMAS

	Pág.
La Asamblea o Pleno	5
La Mesa Directiva	13
La Junta de Coordinación Política	23
El Órgano Técnico de la Cámara de Diputados.	
La Auditoría Superior de la Federación	33

Presidente de la Cámara de Diputados

Dip. Jorge Zermeño Infante

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Emilio Gamboa Patrón

Integrantes

Dip. Héctor Larios Córdova
Dip. Javier González Garza
Dip. Gloria Lavara Mejía
Dip. Alejandro Chanona Burguete
Dip. Ricardo Cantú Garza
Dip. Miguel Ángel Jiménez Rodríguez
Dip. Aída Marina Arvizú Rivas

Secretario General

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez

Secretario Interino

De Servicios Parlamentarios

Lic. Emilio Suárez Licona

Secretario de Servicios Administrativos Y Financieros

Lic. Rodolfo Noble San Román

Director General del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

Dr. Alfredo Salgado Loyo

Coordinación y Revisión Editorial

Lic. Juan Manuel Escuadra Díaz
Lic. Luís Alfonso Camacho González
Lic. Gustavo Moreno Sánchez

Portada y Diseño Interior

Humberto Ayala López





*EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS, ASI COMO SUS TÍTULOS Y, EN SU CASO, FOTOGRAFÍAS Y GRÁFICOS UTILIZADOS, SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, LO CUAL NO REFLEJA NECESARIAMENTE EL CRITERIO EDITORIAL.

La Asamblea o Pleno

*Gonzalo Santiago Campos

I. Conceptos.

Comúnmente entendemos por asamblea a la “reunión numerosa de personas para discutir determinadas cuestiones y adoptar decisiones sobre ella”, o bien, al “órgano político constituido por numerosas personas que asumen total o parcialmente el poder legislativo” (Real Academia, 2001: 223). En el primer caso, se habla de un grupo de personas a través de las cuales se toman decisiones que influirán en ellas mismas, así pues, no se refiere a un órgano o asamblea entendida como cuerpo político. En el segundo caso, está claro que hace mención al órgano estatal encargado de la función legislativa, que en nuestro país (en el ámbito federal) se divide en dos cámaras: una de Diputados y otra de Senadores.

En el ámbito político “el término asamblea posee tres significados: *asamblea constituyente*...como órgano al que se confiere la facultad de fundar el Estado; régimen de asamblea, como característica de democracias populistas, en que todos los poderes están concentrados en una asamblea como expresión de la voluntad popular; y asamblea como institución basada en la democracia directa (obreros, estudiantes), como la única sede del verdadero poder, en contraposición a las burocracias o a las representaciones elegidas” (Berlín, 1997: 63).

En el caso que nos ocupa (entiéndase, derecho parlamentario), “se denomina *asamblea* al cuerpo representativo de todo ente colectivo. El término es equivalente al de cuerpo legislativo, consejos comunales, provinciales y regionales, el parlamento. Para referirse

*Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Investigador “B” del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

a la unión de las dos cámaras que integran su sistema parlamentario...” (Berlín, 1997: 63).

Además, debemos tener presente que en “los estados modernos las asambleas parlamentarias tienen el carácter de deliberativas y su función principal es la elaboración de leyes y la determinación de los asuntos públicos. Quienes participan en estas asambleas constituyen un cuerpo político colegiado y representan a grupos de probación que los han elegido mediante sufragio popular” (*Ibidem*: 64).

Ahora bien, se entiende por Pleno a la “reunión o junta general de una corporación”, y la expresión *en pleno* es utilizada para referirse a “todos los miembros de la colectividad que se expresa (ejemplo, el *ayuntamiento en pleno*)” (Real Academia, 2001: 1786).

En el medio parlamentario se denomina Pleno a “la reunión a la que asisten los miembros que integran un órgano parlamentario [Congreso de la Unión] en el número previsto por sus reglamentos para la integración del quórum, a fin de que pueda sesionar..., [y] al pleno...le corresponde conocer de los asuntos más relevantes y quienes lo integran tienen la última palabra en la deliberación y aprobación de los dictámenes y propuestas que les son sometidas por las comisiones o comités para su consideración” (Berlín, 1997: 733).

En nuestro país, la figura del Pleno es central en el funcionamiento del Congreso de la Unión, ya en sesión conjunta, o bien, en cada una de las cámaras en lo individual, pues es a través de éste que se toman las decisiones más importantes, como veremos más adelante, al tratar las funciones y principales procedimientos.

El vocablo Asamblea suele utilizarse como sinónimo de Pleno, pues ambos aluden a la reunión de todos los representantes populares, sin embargo, consideramos que es preferible hacer uso de aquél para denominar al órgano político encargado de la actividad estatal de crear leyes, en nuestro caso, Congreso de la Unión; y designar como Pleno al conjunto de legisladores que asisten a las sesiones y que forman parte de quórum necesario para tomar determinadas decisiones, tanto en Cámara de Diputados como en la de Senadores.

II. Marco normativo.

En el texto constitucional son prácticamente inexistente las disposiciones que se refieren expresamente al Pleno, sin embargo, los artículos relacionados con esta figura son: 29, 52, 56, 63, 65, 66, 67, 69, 71, 72, 78, 84, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 110, 111, 118, 131, 133 y 135.

Contrario a lo que sucede en la Constitución General, en la Ley Orgánica del Congreso General se menciona expresamente al Pleno, aunque aquí el inconveniente es la dispersión en que se encuentran las disposiciones que se refieren a él, por tal razón vamos a enlistar los preceptos que nos parecen de mayor relevancia: 8, 9, 10, 15, 16, 17, 19, 20, 23, 25, 34, 36, 38, 39, 42, 46, 48, 53, 60, 62, 65, 66, 70, 79, 82, 104, 107, 109, 110, 112, 114, 117, 132 y 134.

En el caso del Reglamento para el Gobierno Interior los artículos que se refieren explícitamente al Pleno son un número reducido, pero la parte que está íntimamente vinculada con el Pleno es la que se refiere al procedimiento legislativo (iniciativa, discusión y votación): 2, 3, 5, 59, 80, 55-64, 95-134, 146-164, y 171.

Ahora bien, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos ha celebrado un número importante de acuerdos, entre los que se contempla el trabajo del Pleno, y podemos destacar: Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al Orden del Día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema Electrónico de Votación.

III. Integración.

El Pleno del Congreso General lo integra el número conjunto de diputados y senadores, es decir, 628 legisladores. Sin embargo, el quórum suficiente para sesionar será la mitad más uno de los miembros de cada una de las cámaras. Tratándose de la Cámara de Diputados, el Pleno lo integra el número total de diputados, esto es, 500, y en cuanto a la de senadores, el éste está integrado por los 128 legisladores.

Es preciso tener presente que la Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

En tanto que la Cámara de Senadores se compone de cuatro senadores por entidad federativa y el Distrito Federal, siendo dos electos según el principio de votación mayoritaria relativa, y otro será asignado a la primera minoría. Para tales efectos, en cada estado los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será

asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos, en la entidad de que se trate. El senador restante, será elegido según el principio de representación proporcional, a través del sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

IV. Funciones y principales procedimientos.

La principal actividad del Pleno se encuentra en la creación, modificación o derogación de normas, esto es, en el procedimiento legislativo, entendido éste como el conjunto de “*pasos-fases* determinados en la Constitución...que deben seguir los órganos de gobierno para producir una ley” (Berlín, 1997: 789). Las materias competencia del Congreso General, o exclusivas de alguna de las cámaras, se traducen en competencia del Pleno.

La participación del Pleno en el procedimiento legislativo se presenta en todas las etapas propiamente legislativas: presentación de iniciativas, discusión, aprobación y expedición de la ley. Recordemos que en la creación de las normas, intervienen tanto el Legislativo como el Ejecutivo. Asimismo, debemos tener presente la intervención del Senado (su Pleno) en el proceso de adopción de normas internacionales al sistema jurídico mexicano, lo que realiza a través de la aprobación de los tratados que sean celebrados por el Presidente de la República.

Por lo que hace a la organización interna de las Cámaras, encontramos que es el Pleno quien se encarga de nombrar a los órganos más importantes en la dirección, administración y control de los trabajos legislativos: Mesa Directiva, Secretario General y Contralor Interno, en el caso de la Cámara de Diputados; y Mesa Directiva, Secretario

General de Servicios Parlamentarios, Secretario General de Servicios Administrativos y Contralor Interno, en la de Senadores. Además, los diputados (19) y senadores (18) que integrarán la Comisión Permanente serán designados a través del voto secreto en el Pleno, de cada una de las Cámaras respectivamente, en la última sesión de cada período ordinario.

Entre las funciones jurisdiccionales del Pleno, son dos los más importantes procedimientos en que interviene: Juicio Político y Declaración de Procedencia. En el caso del Juicio Político, la Cámara de Diputados, como órgano acusador, previa la declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión, procederá a realizar la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, la cual, conociendo la acusación, erigida en Jurado de Sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante la resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión. En la Declaración de Procedencia, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder penalmente contra el servidor público inculcado.

En cuanto a las funciones que podríamos llamar organizacionales, el Pleno, ya sea de la Cámara de Diputados o de Senadores, toma protesta a sus propios miembros, al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y al titular del Ejecutivo Federal; participa en la designación de presidente interino, provisional o sustituto; en la ratificación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia; en la designación de dos Consejeros de la Judicatura; en la ratificación del Procurador General de la República; en la elección del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de los diez consejeros

que integren el Consejo Consultivo de dicha comisión.

Por otro lado, una función trascendente del Congreso General, y en nuestro caso del Pleno, es fungir como garante de los derechos fundamentales en nuestro país, así pues, encontramos que para la suspensión de las garantías consagradas en la Constitución, ya sea en todo el país o sólo en un lugar determinado, es necesaria la aprobación del Congreso, es decir, de la mayoría de los legisladores (el Pleno). Otra función de control y vigilancia, estriba en la solicitud que puede realizar a la Suprema Corte de Justicia con el fin de constituir una comisión especial para indagar acerca de algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.

La Mesa Directiva

***Juan Manuel Hernández Licona**

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

La Mesa Directiva es el órgano que conduce las sesiones de la Cámara de Diputados, atendiendo a los principios de imparcialidad y objetividad, asegurando con ello el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno (artículo 20, numerales 1 y 2 de la LOCGEUM).

Se encuentra ubicada jerárquicamente debajo del Pleno, pues éste es quien nombra a sus integrantes cada año. Es dirigida y coordinada por su Presidente. Se reúne por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos (artículo 21, numeral 1 de la LOCGEUM).

Se compone por: un Presidente, tres Vicepresidentes y un Secretario propuesto por cada grupo parlamentario, quienes ostentarán el cargo durante el término de un año, con la posibilidad de ser reelectos (artículo 17, numeral 1 de la LOCGEUM) y tienen prohibido formar parte de las comisiones (artículo 43, numeral 7 de la LOCGEUM).

Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adopta sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, por la mayoría de sus integrantes, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los diputados facultados para votar serán los Vicepresidentes y los Secretarios de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente, o bien que teniendo se encuentre ausente. En este caso, los respectivos diputados resentarán tantos votos como integrantes tenga el Grupo Parlamentario al que pertenesca. En caso de empate, el Presidente de la

*Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, (ENEP Aragón) Investigador “B” del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

Mesa tiene voto de calidad (artículo 21, numerales 2 y 3 de la LOCGEUM).

Procedimiento para integrar la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en el primer año.

La designación de los integrantes de la Mesa Directiva, se realiza en la sesión constitutiva de la Cámara de Diputados, sesión que es conducida por la Mesa de Decanos (artículo 15, numeral 4 de la LOCGEUM).

Para esos efectos, el Presidente de la Mesa de Decanos toma las correspondientes protestas constitucionales, y luego procede a la elección de los integrantes de la Mesa Directiva (artículo 15, numeral 7 de la LOCGEUM).

Previamente, los Coordinadores de los Grupo Parlamentarios proponen una lista que contiene los nombres de los candidatos con sus respectivos cargos (artículo 17, numeral 4 y artículo 18 de la LOCGEUM). Cabe hacer notar, que los Coordinadores no pueden formar parte de la Mesa Directiva (artículo 17, numeral 5 de la LOCGEUM).

La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se realiza mediante votación por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica, requiriéndose el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes (artículo 17, numerales 2 y 3 y artículo 19 numeral, 3 de la LOCGEUM).

Dicha elección se comunica al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los Estados y del Distrito Federal (artículo 15, numeral 9 de la LOCGEUM).

Procedimiento para integrar la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en el segundo y tercer año.

La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año del ejercicio de la Legislatura, se lleva a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, debiendo garantizarse que la Presidencia de la Mesa Directiva recaiga, en orden decreciente, en un Diputado de los dos Grupos Parlamentarios que no la hayan ejercido. El proceso es conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluyen su ejercicio (artículo 17, numeral 7 de la LOCGEUM).

Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, la Mesa que termina, deberá continuar en funciones hasta el 5 del siguiente mes, con el fin de que se logren los entendimientos necesarios (artículo 17, numeral 7 de la LOCGEUM).

Ausencias de los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

En el caso de que el Presidente de la Mesa Directiva se ausente de uno a veintiún días, los Vicepresidentes lo sustituyen de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procede para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes (artículo 19, numeral 1 de la LOCGEUM).

Si las ausencias del Presidente son mayores a veintiún días en periodos de sesiones, o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acuerda la designación del “Vicepresidente en funciones de Presidente” y se considera vacante el cargo de Presidente hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva (artículo 19, numeral 2 de la LOCGEUM).

Asimismo, y para tal efecto, las ausencias mayores a veintidós días de los demás integrantes de la Mesa Directiva, se consideran vacantes y se debe proceder a la elección respectiva (artículo 19, numeral 2 de la LOGGEUM).

Remoción de los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Los integrantes de la Mesa Directiva sólo pueden ser removidos por incumplir a las disposiciones de la Constitución Federal, o de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, o con los acuerdos del Pleno. Asimismo, pueden ser removidos por dejar de asistir reiteradamente a las sesiones de la Cámara o a las reuniones de la Mesa Directiva (artículo 19, numeral 4 de la LOGGEUM).

Atribuciones de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

La Mesa Directiva tiene las facultades previstas en artículo 20 de la Ley Orgánica, así como las demás que estén insertas en dicha ley y en los ordenamientos aplicables, como lo es el Reglamento Interior (artículo 20, inciso i) de la LOGGEUM).

Presidente de Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

El Presidente es el encargado de dirigir las sesiones, de velar por el fuero constitucional de los diputados y de cuidar la inviolabilidad del Recinto Legislativo. Conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, los poderes de los Estados y con las autoridades locales del Distrito Federal. También tiene la representación protocolaria de la Cámara

en el ámbito de la diplomacia parlamentaria (artículo 22, numerales 1 y 2 de la LOCGEUM).

Al dirigir las sesiones, debe velar por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara. Asimismo, hace prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo (artículo 22, numeral 3 de la LOCGEUM).

El Presidente de la Mesa Directiva responde sólo ante el Pleno, cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen (artículo 22 numeral 4 de la LOCGEUM).

Cuenta con las atribuciones previstas en el artículo 23 de la Ley Orgánica, así como las demás que estén señaladas en la Constitución Federal y en los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, como lo es el Reglamento Interior (artículo 23, inciso p) de la LOCGEUM).

Vicepresidentes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Los Vicepresidentes son los encargados de asistir al Presidente de la Mesa Directiva, de sustituirlo en sus ausencias y de fungir como Vicepresidente en funciones de Presidente, según sea el caso (artículo 19, numerales 1 y 2 y artículo 24, numerales 1 y 2 de la LOCGEUM y artículos 17 y 20 del RGICGEUM). De igual manera, podrá reemplazar al Presidente si éste no observa las prescripciones del reglamento (artículo 22 del RGICGEUM).

Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Los Secretarios son los encargados de asistir al Presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno, además de firmar junto con éste las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara (artículo 25, inciso g) de la LOCGEUM)

Cuenta con las atribuciones previstas en el artículo 25 de la Ley Orgánica, así como las demás que estén indicadas en esa ley, en los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria o las que les confiera el Presidente de la Cámara (artículo 25, inciso g) de la LOCGEUM).¹

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

La Mesa Directiva es el órgano que conduce las sesiones de la Cámara de Senadores atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad (artículo 66 de la LOCGEUM).

Se compone por ocho miembros: un Presidente, tres Vicepresidentes y cuatro Secretarios, quienes duran un año en sus cargos, pueden ser reelectos (artículo 62, numerales 1 y 2 de la LOCGEUM) y tienen prohibido actuar en comisión alguna durante el ejercicio de su encargo (artículo 92 de la LOCGEUM).

En caso de vacantes de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva, se procederá a una nueva elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 (artículo 63, numeral 3 de la LOCGEUM).

Procedimiento para integrar la Mesa Directiva de la

¹ El Reglamento para el Gobierno Interior prevé la figura jurídica de los Prosecretarios, sin embargo, es un cargo que ha desaparecido de la Ley Orgánica y en esa virtud, las atribuciones asignadas a esa función en la norma reglamentaria, quedan sin efecto alguno tanto para los diputados como para los senadores.

Cámara de Senadores.

La designación de los integrantes de la Mesa Directiva se realiza en la sesión constitutiva de la Cámara de Senadores, sesión que es conducida por la Mesa de Decanos (artículo 60 de la LOGGEUM).

Para eso efectos, el Presidente de la Mesa de Decanos toma las correspondientes protestas constitucionales, y luego se procede a la elección de los integrantes de la Mesa Directiva (artículo 60, numerales 7, 8 y 9 de la LOGGEUM). Dicha elección se hace por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula (artículo 62, numeral 1 de la LOGGEUM).

Posteriormente, el Presidente de la Mesa de Decanos invita a los electos para que ocupen el lugar que les corresponde en el Presidium y la Mesa de Decanos quedara disuelta en ese momento. Ahora bien, antes de que los miembros de la mesa directiva tomen posición de su encargo, deben rendir la protesta en los términos que indique el Reglamento. (art. 60, numeral 10 y artículo 62, numeral 2 de la LOGGEUM).²

La elección de la Mesa Directiva se comunica a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados, a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal (artículo 62, numeral 3 de la LOGGEUM).

Remoción de los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

Los integrantes de la Mesa Directiva sólo pueden ser removidos por incumplir las disposiciones contenidas en

² Cabe indicar que el RGICGEUM no prevé la protesta a que hace referencia el art. 62 numeral 3 de la LOGGEUM

la Ley Orgánica o en el Reglamento, o con los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Cámara, y también por dejar vacante el cargo que se les encomendó (artículo 65, numerales 1 y 2 y artículo 63, numeral 3 de la LOGGEUM).

Atribuciones de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

La Mesa Directiva tiene las atribuciones previstas en el artículo 66 de la Ley Orgánica, así como las demás que estén insertas en esa ley y en el Reglamento Interior (artículo 66, numeral 1, inciso l) de la LOGGEUM).

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

El Presidente de la Mesa Directiva es a su vez Presidente de la Cámara de Senadores y su representante jurídico. Expresa la unidad de esta Cámara, y tiene el deber de hacer prevalecer el interés general de la misma por encima de los intereses particulares o de grupo (artículo 67, numeral 1 de la LOGGEUM).

El Presidente estará subordinado en sus decisiones al voto del Pleno. Este voto será consultado cuando lo solicite algún senador, en cuyo caso se requerirá que al menos cinco senadores se adhieran a dicha solicitud (artículo 68 de la LOGGEUM).

Cabe agregar que cuenta con las atribuciones previstas en el artículo 67 de la Ley Orgánica, así como las demás que estén referidas en dicha ley y en el Reglamento Interior (artículo 67, inciso m) de la LOGGEUM).

Vicepresidentes de la Mesa Directiva de la Cámara

de Senadores.

Los Vicepresidentes tienen la tarea de asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, así como de sustituirlo en sus ausencias temporales y ejercer las funciones de Presidente cuando éste haga uso de la palabra (artículo 63, numeral 1 y artículo 69 de la LOCGEUM y artículos 17 y 20 del RGICGEUM). Asimismo, lo reemplazarán si no observa las prescripciones del reglamento (artículo 22 del RGICGEUM).

Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

Los Secretarios son los encomendados en asistir al Presidente de la Cámara en los actos relacionados con la conducción de las sesiones ordinarias del Pleno y firmar junto con éste las leyes y decretos expedidos por la Cámara, y en su caso por el Congreso, así como los demás acuerdos de la propia Cámara (artículo 70 numeral 1 inciso c) del LOCGEUM).

Cuenta con las atribuciones previstas en el artículo 70 de La Ley Orgánica, así como las demás que estén plasmadas en dicha ley, en los ordenamientos relativos a la actividad legislativa o las que les confiera el Presidente de la Cámara (artículo 70, inciso m) de la LOCGEUM).

La Junta de Coordinación Política

*Rodrigo Cervera Aguilar y López

Órganos de gobierno y de dirección política.

Los órganos de gobierno y de dirección política comandan y dan impulso a la actividad cameral. Estos órganos directivos tienen un rol decisivo en la conducción interna de cada cámara, porque programan las sesiones, encauzan los acuerdos interpartidistas y deciden sobre la integración de otros órganos, así como la distribución y ejercicio de recursos materiales, financieros y humanos.

Concepto.

La Junta de Coordinación Política es un órgano de gobierno de las Cámaras. Constituye un órgano político, plural y de carácter colegiado, con competencias variadas que sobre todo podrían ser consideradas como de gobierno y dirección, y que se encuentra conformado por los coordinadores de los grupos parlamentarios.

La Conferencia por su parte, que sólo la hay en la Cámara baja, es más bien un órgano también político, colegiado y plural, pero orientado a la planeación e impulso del trabajo legislativo, así como proponer al Pleno respecto de las áreas administrativas, tanto normas como nombramientos.

Antecedentes históricos.

La Junta de Coordinación es una estructura institucional de reciente aparición, a partir de la actual Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

*Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Director de Proyecto del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

que entró en vigor en 1999. Tiene como antecedente la denominada Comisión de Régimen Interno y Concertación Política (nombrada “CRICP” por sus siglas y creada mediante reforma de 1994 a la Ley Orgánica del Congreso).

En el dictamen de la Ley Orgánica del Congreso de 1999, se expresa que “el modelo actual, representado en la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, ha sido rebasado por la realidad política y la pluralidad en la conformación del órgano legislativo. Por ello, se propone que se sustituya por un órgano que sea capaz de hacer frente con mayor eficacia y capacidad resolutive a esa nueva realidad y que, por tanto, se constituya en la instancia donde se exprese la pluralidad de la Cámara”¹

En la Junta no se soslaya el peso diferenciado que cada grupo parlamentario posee en la Cámara, en razón de la cantidad de diputados que lo integran. La fórmula institucional que expresa ese punto de vista es el sistema de voto ponderado para la adopción de decisiones en la Junta, de manera que cada coordinador al manifestar su voluntad, tiene el respaldo de la proporción de diputados con que su grupo participa en la Cámara.

En la Cámara de Senadores la Junta de Coordinación política fue instituida también con la entrada en vigor de la nueva ley de 1999 y el Senado se anticipó institucionalmente al escenario de pérdida de mayorías absolutas antes de los resultados electorales del 2000 en el que ninguna fuerza partidaria alcanzara la mayoría absoluta.

¹Dictamen de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Marco normativo.

El Marco normativo de la Junta de Coordinación es sobre todo, por lo que respecta a la Cámara de Diputados, el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso, intitulado “De la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados”, que en su Capítulo Cuarto nombrado “De la Junta de Coordinación Política”, en sus tres secciones, regula de los artículos 31 al 38 diversos aspectos de la Junta.

En lo que concierne a la Cámara de Senadores, el Capítulo Cuarto del Título Tercero de la Ley Orgánica, que abarca del artículo 80 al 84 y que está dividido en tres secciones, regula a la Junta de Coordinación Política, su integración, sus atribuciones y las de su presidente.

En la Cámara de Diputados la Conferencia encuentra su fuente en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica del Congreso y carece de un fundamento constitucional directo.

Es también forzado tratar de encontrar fundamento constitucional directo a la Junta de Coordinación Política como órgano interno de la Cámara. Indirectamente está conectada la institución con el segundo y tercer párrafos del artículo 70 constitucional. Conforme al segundo párrafo *“El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.*

Una referencia comparada que sirve de antecedente con respecto a la Junta de Coordinación es la llamada Junta de Portavoces de ambas cámaras legislativas españolas que poseen respectivamente un órgano integrado a partir de los coordinadores de grupos parlamentarios y que coadyuva

en la preparación de trabajo del pleno, particularmente en la programación del trabajo legislativo.²

Estructura y funcionamiento.

En el conjunto orgánico de la Cámara de Diputados y del Senado respectivamente, la Junta de Coordinación puede ser considerada como un órgano de gobierno, dotado de atribuciones de dirección política, parlamentaria y administrativa. De hecho, en el caso de la Cámara de Diputados, la Conferencia no es sino la reunión del Presidente de la Mesa y los integrantes de la Junta de Coordinación, por lo que su independencia respecto de la Junta de Coordinación es relativa.

Por su obvia importancia en la Cámara de Diputados, la Junta se instala con toda celeridad, nunca después de la segunda sesión ordinaria de la Cámara, de lo que se desprende que la Mesa Directiva se instala con anterioridad.

La Conferencia a su vez, en la Cámara de Diputados, deberá estar constituida a más tardar al día siguiente de la constitución de la Junta de Coordinación Política. (artículo 37 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso).

En el caso del Senado el artículo 81 de la Ley simplemente señala que la Junta de Coordinación Política, se conformará “al inicio del periodo constitucional de cada legislatura”.

La Junta de Coordinación tiene la naturaleza de un órgano colegiado, plural, de presidencia rotatoria, donde los integrantes expresan un voto de valor diferenciado. Es colegiado porque concurren a su integración los

²Santaolalla, Fernando; Derecho Parlamentario Español; Editorial Espasa-Calpe; Madrid, 1990. Pags. 172-174

coordinadores de los grupos parlamentarios. El carácter colegiado hace necesaria la adopción de decisiones por votación. Los coordinadores de los grupos parlamentarios son los que forman parte de la Junta de Coordinación. (art. 31.1 para la Cámara de Diputados y 74 para la Cámara de Senadores). En el Senado, además de formar parte de la Junta los Coordinadores de grupos parlamentarios, la integran también 2 senadores por el grupo parlamentario mayoritario y un por el de primera minoría, según el artículo 81 numeral 1.

La Junta es plural porque convergen en su formación las diversas fuerzas partidistas a través de los grupos parlamentarios. Se instituye que el grupo parlamentario que aglutine la mayoría absoluta tendrá por el término completo de la legislatura la presidencia de ése órgano. En caso contrario, en la Cámara de Diputados, cuando ningún grupo alcance esa mayoría, esto es, en el escenario de la pluralidad política, la presidencia será rotatoria y anual, comenzándose por el grupo parlamentario con mayor representación y siguiendo un orden decreciente, tal y como lo dice la Ley en su artículo 31.3.

En la Conferencia la presidencia recae *ex officio* en el Presidente en turno de la Mesa Directiva (artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso)

En el Senado las minorías no llegan a presidir nunca la Junta de Coordinación Política, puesto que sólo acceden a ella “en forma alternada y para cada año legislativo” los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de senadores que representen, al menos, el 25% del total de la Cámara.

En lo que respecta a su funcionamiento, la Junta tiene

mínimos de 1 sesión a la semana durante el período de sesiones y se sujeta a discreción de la Junta en los períodos de receso. La Conferencia por su parte, se reunirá al menos una vez cada 15 días durante el periodo de sesiones, y a discreción suya en periodos de receso.

Competencias

Las competencias de la Junta de Coordinación política comprenden lo mismo facultades de conducción parlamentaria, que de negociación partidista, de índole administrativa o política.

1- En primer término, la Junta es un espacio de negociación. La Ley le asigna el papel de impulsar entendimientos y convergencias políticas con órganos e instancias para la consecución de acuerdos que faciliten el trabajo del Pleno. (art. 33). Los acuerdos se relacionan con asuntos (propuestas, iniciativas o minutas) que requieren de votación en el Pleno (art. 34 numeral 1 inciso a para la Cámara de Diputados y 82 numeral 1, inciso a para la cámara alta).

2- La Junta tiene competencia para promover ante la Mesa Directiva o el Pleno pronunciamientos, declaraciones o puntos de acuerdo que impliquen una posición política de la Cámara. (art. 34 numeral 1 inciso b en la cámara de Diputados y art. 82 numeral 1 inciso b para el Senado).

3- La Junta tiene una función integrativa de otros órganos, en cuanto que propone al Pleno:

- la conformación de las comisiones y comités, junto con sus mesas directivas respectivas,
- las delegaciones de diputados o senadores respectivamente para el ejercicio de actividades diplomático-parlamentarias.

-en el caso del Senado la Junta respectiva designa a los senadores integrantes de la Comisión Permanente (art. 34 numeral 1 inciso c en la cámara baja y 82 numeral 1 inciso c de la Cámara de Senadores).

4- En materia presupuestal, la Junta ejerce con exclusividad la facultad de proponer al Pleno la aprobación del anteproyecto de presupuesto, cuya aprobación final es facultad del mismo Pleno. (art. 34 numeral 1 inciso d).

5- La Junta es titular de una atribución de supervisar la ejecución del presupuesto autorizado, mediante la aprobación de informes de ejecución presupuestal que le son sometidos por el Secretario General. (art. 34 numeral 1 inciso e).

6-En el caso de la Cámara de Diputados, la Junta presenta a la Conferencia, para el conocimiento final del Pleno, el anteproyecto del estatuto en la parte relativa a la organización del servicio de carrera administrativo y financiero. La redacción final del proyecto es facultad de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. (art. 34 numeral 1 inciso f).

7-En materia administrativa en la Cámara de Diputados la Junta de Coordinación Política asigna los recursos humanos, materiales y financieros, incluyendo los espacios físicos de los grupos parlamentarios. (art. 34 numeral 1 inciso g).

8-En el ámbito de la planeación e impulso del trabajo legislativo, la Junta como núcleo de la Conferencia, incide naturalmente en el ejercicio de esa función, hecha inclusión desde luego, de la configuración del orden de las sesiones.

En el caso del Senado corresponde directamente a la Junta de Coordinación Política elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones.

En la Cámara de Diputados ese poder formalmente recae en la Conferencia y el poder en primera instancia recae en los miembros de la Junta de Coordinación por el método del consenso; en su defecto, por el voto ponderado y sólo en caso de empate votará el Presidente, por lo que es la Junta la que domina la Conferencia.

Siempre en la Cámara de Diputados, la Junta a su vez cuenta con un órgano subordinado que es el Comité de Administración también integrado por diputados y competente para auxiliar en materia administrativa.

Por último, el Presidente de la Junta de Coordinación posee un poder de conducción y convocatoria de las reuniones de trabajo; hace también las veces de órgano garante del cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados la Junta.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos en la Cámara de Diputados es titular fundamentalmente de 4 funciones:

1-De planeación legislativa y parlamentaria, confeccionando el programa legislativo para cada periodo de sesiones, su calendario de desahogo y el orden del día para cada sesión, así como la regulación de los debates y deliberaciones (artículo 38 numeral 1 inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso).

2-De impulso del trabajo legislativo sobre las comisiones.

3-De iniciativa ante el Pleno de normas estatutarias sobre la organización y funcionamiento de las secretarías de la Cámara y del servicio de carrera.

4-De propuesta de nombramiento ante el Pleno del Secretario General y del Contralor de la Cámara.

Bibliografía.

Fernández Ruiz, Jorge; El Poder Legislativo; Editorial Porrúa; México, 2003.

Santaolalla, Fernando; Derecho Parlamentario Español; Editorial Espasa-Calpe; Madrid, 1990.

Dictamen de 13 iniciativas de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, publicada en el Diario de los Debates el día 22 de junio de 1999.

El Órgano Técnico de la Cámara de Diputados. La Auditoría Superior de la Federación

***Cecilia Licona Vite**

Marco Rector de la Auditoría Superior de la Federación.

Nuestro esquema constitucional de división de poderes atribuye, de manera exclusiva, a la Cámara de Diputados la facultad de revisar la Cuenta Pública del año anterior (artículo 74, fracción IV, de la constitución Federal).

Para auxiliar a la Cámara de Diputados en esa atribución fue creada la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

El marco rector de la ASF se localiza, primordialmente, en los artículos 74, fracciones II y IV, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación (LFSF) y en el Reglamento Interior de la ASF. Pero también inciden en el cumplimiento de las funciones de dicha entidad otros ordenamientos jurídicos, tales como la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento, el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la federación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, y otras varias disposiciones jurídicas.

Desarrollo Histórico de Auditoría Superior de la Federación.

Los antecedentes remotos de la ASF se hallan, primero

*Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Investigadora “A” del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

en el Tribunal Mayor de Cuentas, instituido por las Cortes Españolas en 1453 para fiscalizar las cuentas de la Hacienda Real; y, segundo, en el Tribunal Mayor de Cuentas de la Nueva España, creado en 1524 para la revisión de los gastos realizados en la expedición de Hernán Cortés.

Pero el origen directo de la ASF se encuentra en la Contaduría Mayor de Hacienda, surgida en 1824, como órgano dependiente de la Cámara de Diputados encargado de examinar las cuentas públicas.

Al respecto la Contaduría Mayor de Hacienda, por virtud del decreto publicado el 30 de julio de 1999, el cual declara reformados los artículos 73, 74, 78 y 79 de la CPEUM, fue sustituida por la ASF, entidad que inició sus funciones el 1 de enero de 2000, con un nuevo sistema de revisión y fiscalización, aplicable a partir de la revisión de la Cuenta Pública del 2001.

Misión de la Auditoría Superior de la Federación.

La ASF tiene la misión principal de fiscalizar la gestión financiera de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y, en general, de los recursos públicos federales, a fin de verificar que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

La tarea primordial de la ASF radica en informar a la Cámara de Diputados sobre el resultado de la revisión de dicha gestión financiera, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.

La ASF cumple con esa función mediante la elaboración

y entrega de un informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, que rinde a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

Atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación

La ASF goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

En el ámbito de esa autonomía, la ASF tiene diversas atribuciones, entre las que destacan las siguientes:

- Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.
- Fiscalizar los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.
- Requerir, en las situaciones excepcionales que determina la LFSF, a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe, así como fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a los requerimientos de información.
- Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso,

egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.

- Determinar los daños y perjuicios que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Federal, y presentar las denuncias y querellas penales.
- Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas.
- Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, verificando que ambos sean presentados, en los términos de la ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector Público.
- Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del

ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y las características propias de su operación.

- Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos.
- Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, además con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Verificar que las operaciones que realicen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; la ley General de Deuda Pública; la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
- Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Poderes de la Unión y entes públicos federales se han aplicado legal y

eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

- Requerir a terceros que hubieran contratado, bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Poderes de la Unión y entes públicos federales y, en general, a cualquier entidad o persona pública o privada que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes.
- Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- Fiscalizar los subsidios que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades federativas, particulares y, en general, a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado.
- Formular pliegos de observaciones.
- Elaborar estudios relacionados con las materias de su competencia y publicarlos.
- Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con sus atribuciones.

La fiscalización que lleva a cabo la ASF tiene carácter externo y se realiza de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.

Las entidades sujetas a fiscalización son los Poderes de la Unión, los entes públicos federales, las entidades federativas y municipios que ejerzan recursos públicos federales; los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público

o privado que administren, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales.

Naturaleza jurídica de la Auditoría Superior de la Federación

En los últimos años se ha dado una tendencia mundial a fortalecer a los órganos superiores de fiscalización y otorgarles reconocimiento constitucional de autonomía técnica y de gestión. Nuestro país ha sido receptor de esa corriente.

A partir de la reforma constitucional de 1999, la ASF cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. En este régimen, por ejemplo, la ASF nombra y remueve a sus trabajadores, administra sus recursos financieros y humanos, cuenta con sus propios órganos de gobierno y administración, y aprueba su programa anual de actividades y su programa anual de auditorías, visitas e inspecciones.

La Cámara de Diputados, por su parte, coordina y evalúa, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la ASF. Esta atribución la ejerce por conducto de la Comisión de Vigilancia de la ASF, la cual cuenta con una unidad especializada -denominada Unidad de Evaluación y Control- encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la ASF, a fin de aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en la ley. La Comisión de Vigilancia es el conducto de comunicación entre la Cámara y la ASF, y cuenta, entre otras, con las facultades siguientes: a) conocer el programa

anual de actividades que elabore la ASF, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento; b) citar al Auditor Superior de la Federación para conocer en lo específico el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública; c) conocer el proyecto de presupuesto anual de la ASF; y d) conocer el informe anual del ejercicio de ese presupuesto, y turnarlo a la Junta de Coordinación Política.

A la Cámara de Diputados le corresponde la designación del titular de la ASF, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, así como su remoción -pero sólo por las causas graves que señala la LFSF o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la CPEUM-.

Procedimiento para a revisión de la Cuenta Pública.

Finalmente, cabe señalar que el procedimiento para la revisión de la Cuenta Pública es el siguiente:

- El Ejecutivo Federal presentará a la Cámara de Diputados la Cuenta Pública del año anterior, dentro de los diez primeros días del mes de junio. (artículos 74, fracción IV, constitucional y 8 de la LFSF).
- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión recibirá la Cuenta Pública y la turnará a la Comisión de Vigilancia (artículo 67, fracción II, de la LFSF) y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública (a esta última para que emita el dictamen a que se refieren los artículos 80 y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).
- La Comisión de Vigilancia enviará la Cuenta Pública a la ASF para su revisión y fiscalización superior (artículos 15 y 67, fracción II, de la LFSF).
- La ASF tendrá un plazo improrrogable que vence el 31 de marzo del año siguiente a aquél en que reciba la Cuenta Pública, para realizar su examen y rendir a la Cámara de

Diputados, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública (artículos 79, fracción II, constitucional y 30, 31 y 74, fracción XV, de la LFSF).

- La Comisión de Vigilancia recibirá el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública que le entregue la ASF, y lo analizará con apoyo en la Unidad de Evaluación y Control (artículos 79, fracción II, constitucional y 66, 67, fracciones V y VII, 91, 92, fracción I, y 96 de la LFSF).
- La Comisión de Vigilancia presentará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública (artículo 67, fracción III, de la LFSF).

Bibliografía:

- Acervo Jurídico de la Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior en México (octubre 1824 - abril 2005), México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Comisión de Vigilancia, Auditoría Superior de la Federación.
- Solares, Mendiola, Manuel, *La Auditoría Superior de la Federación: antecedentes y perspectiva jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.